

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **DIVORCIO de LUISA CAROLINA SABAS ECHAVARRÍA contra JAIRO ALEXANDER AGUDELO OSPINA** (Ap. Auto) 020-2021-00483-01.

Se niega la solicitud de aclaración radicada por la apoderada del demandado, en tanto, el auto del 4 de noviembre de 2022, no contiene *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”* (art. 285 del C.G.P.).

Tal como quedó plasmado en el proveído del 4 de noviembre de 2022, la inadmisión se produjo porque contra el auto que *“resolvió desfavorablemente el recurso horizontal interpuesto por el demandado contra la fijación de alimentos provisionales, no está previsto en el ordenamiento jurídico procesal el recurso de apelación”*.

Y que, *“[s]egún el estatuto procesal, la única forma de recurrir un proveído que resuelve una reposición, es cuando se deciden puntos nuevos, así lo indica el numeral 2 del art. 322 Ibídem: ‘Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso’. Y, en el sub lite, el proveído del 24 de marzo de 2022, al resolver el recurso de reposición del demandado no decidió puntos nuevos, sino mantuvo la fijación de los alimentos provisionales dispuesta en auto del 30 de septiembre de 2021”*

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado